

ESTABLECE COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCION
POR SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.285,
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CHACABUCO.

RESOLUCION EXENTA N°

696

/

SANTIAGO, 27 AGO 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública; el Reglamento de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880 del año 2003 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.834 del año 1989 Sobre Estatuto Administrativo; las facultades que me confiere la Ley 19.175, sobre "Gobierno Interior y Administración Regional"; lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 30.10.2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Oficio Ordinario N° 12862, de fecha 10.08.2009 de la División de Administración y Finanzas, del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.285 regula el Principio de Transparencia de la función pública, el derecho a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.

2. Que, el señalado cuerpo normativo establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley. La información solicitada se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles.

3. Que, el artículo 18 de la señalada Ley N° 20.285 establece que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción, entendiéndose por tales aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

4. Que, dichos costos fueron propuestos por el Ministerio del Interior, a través de la División de Administración y Finanzas, mediante el Oficio Ord. N° 12862 de fecha 10.08.2009 citado en los Vistos.

RESUELVO:

I. **ESTABLEZCANSE**, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y al señalado Oficio Ord. N° 12862, a contar de esta fecha, los siguientes costos directos de reproducción:

INSUMO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
CD	1	\$250
DVD	1	\$350
FOTOCOPIA	+ de 10	\$ 20
IMPRESIÓN	+ de 10	\$ 20

II. Estos valores se mantendrán vigentes mientras no sean modificados mediante posterior Resolución.

III. Déjese constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación de la Gobernación Provincial de Chacabuco de entregar la información requerida por el medio solicitado, se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere la presente Resolución.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE


NICOLAS PAVEZ CUEVAS
GOBERNADOR


AYR/loe.-

DISTRIBUCIÓN:

1. Gob. Prov. de Chacabuco Area Jurídica
2. Gob. Prov. de Chacabuco, OIRS
3. Gob. Prov. de Chacabuco, Administración y Finanzas
4. Gob. Prov. de Chacabuco, Oficina de Partes